

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. ALIMENTOS, 2005-00862

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

Teniendo en cuenta que la alimentaria ya es mayor de edad y la progenitora ya no la representa, no hay lugar a escuchar a la señora Miyer Landy Ramírez Pineda, por lo que cualquier petición debe ser presentada por la joven demandante a través de apoderado judicial, pues en este tipo de asunto por la naturaleza del proceso y la categoría del Juzgado no es factible actuar en causa propia.

Advirtiendo el juzgado que el alimentante paso a recibir mesada pensional por COLPENSIONES, oficiese a dicha entidad para que proceda a efectuar los descuentos por concepto de alimentos acordados por las partes ante la Defensoría de Familia el 3 de mayo de 2005 y ratificada y aprobada en audiencia de 25 de mayo de 2005, ante este despacho judicial, adjuntando copia de las actas de las citadas audiencias.

Ahora si existen cuotas alimentarias sin cancelar o saldos pendientes por pagar, por parte del obligado, se le indica que la ley determina las acciones para obtener el pago de las mismas.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez